

DON SALVADOR ÁLVAREZ LEÓN, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).

CERTIFICA: Que el **Pleno Municipal**, en sesión **Ordinaria** celebrada el día **04/09/2023**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

<<5. Expte. 7299/2023. Resolución de reclamaciones y aprobación definitiva del expediente de Modificación Presupuestaria nº 21/2023 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas, según Decreto nº 2023/3349 de 19 de junio, en relación con las alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación presupuestaria 21/2023.

Visto el informe emitido por el Interventor municipal, de fecha 23 de agosto de 2023 y con CSV nº [17006754aa90c171638f07e7357080d15E](#), del siguiente tenor literal:

[El funcionario que suscribe, Interventor del Ayuntamiento de Mogán, en relación con las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación presupuestaria 21/2023, tengo a bien emitir la siguiente informe.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mogán ha tramitado el expediente de modificación presupuestaria 21/2023 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Del crédito que se pretende incluir en la modificación, obran sus correspondientes memorias justificativas de la necesidad de los gastos, en la que aparecen los apartados denominados Descripción detallada y específica del Gasto, Necesidad a cubrir y Justificación de la imposibilidad de demorar el gasto a ejercicios posteriores.

El Ayuntamiento de Mogán, en sesión plenaria de fecha 07/07/2023 aprobó inicialmente la modificación presupuestaria 21/2023 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Esta modificación presupuestaria fue expuesta al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 85, de fecha 14 de julio de 2023, durante 15 días, plazo durante el cual los interesados podían presentar alegaciones a él.

SEGUNDO.- De acuerdo con el informe de la Unidad Administrativa de Atención a la Ciudadanía (OAC) de fecha 08/08/2023, contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación presupuestaria 08/2023 se ha presentado la siguiente reclamación:

- **DON JOSÉ JAVIER ROMERO ALONSO**, ORVE con REGISTRO DE PRESENTACIÓN N.º REGAGE23e00052999410, de fecha 03/08/2023 Y REGISTRO DE CONFIRMACIÓN N.º REGAGE23e00053601044, de fecha 07/08/2023.

TERCERO.- Las reclamaciones presentadas por Don José Javier Romero Alonso, concejal electo de ese Ayuntamiento por la formación política de Nueva Canarias - Bloque Canarista (NC-bc), se fundamentan en la causa recogida en el artículo 170.2.a) TRLRHL, esto es, no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley. Y se concreta, más específicamente, en el incumplimiento de:

- El artículo 177.1 del TRLRHL, en virtud del cual los créditos extraordinarios y suplementos de créditos solo pueden llevarse a cabo sobre gastos que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, no habiendo quedado acreditado en el expediente, según su criterio, dicha imposibilidad de demora.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	04/09/2023 13:17
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	04/09/2023 13:19

- El apartado n.º 1 de la base 8 de las bases de ejecución del presupuesto general del ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Mogán, en lo que se refiere a la falta de descripción detallada y específica del gasto y de la necesidad a cubrir.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Reclamación Administrativa: legitimación activa y causas

En el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determina quiénes tienen la consideración de interesados a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 de dicho Real Decreto, señalando, entre otros, los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local, los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la entidad local, así como los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios, de lo que se deduce que los/as Sres/as. Concejales/as tienen la consideración de interesados en el presente expediente.

Por otro lado, únicamente se pueden entablar reclamaciones contra el Presupuesto por los motivos que recoge el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es decir:

- a. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley,
- b. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local,
- c. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o estos respecto a las necesidades que se pretenden cubrir.

Estamos por tanto ante un número cerrado de motivos de reclamación que no permite la consideración de otros supuestos sobre los que fundamentar las reclamaciones que se puedan hacer al presupuesto.

II

Normativa sobre crédito extraordinario y suplemento de crédito

El artículo 177 del TRLRHL regula los créditos extraordinarios y suplementos de crédito:

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:



R006754aa93b040686b07e7079090c26L

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	04/09/2023 13:17
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	04/09/2023 13:19

a) Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

b) Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.

c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

Por su parte, el artículo 37 del RD 500/1990 establece:

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Organismos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).

Asimismo, en la base 8 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Del Ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Mogán, se indica lo siguiente sobre la tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

1º Los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de créditos serán incoados por la alcaldía u órgano en el que ésta delegue, a solicitud del departamento interesado, mediante memoria justificativa en la que se indicarán los siguientes extremos:

- Recursos de Financiación.
- Inexistencia o insuficiencia de crédito presupuestario,
- Aplicación presupuestaria a dotar,
- Naturaleza económica, (a efectos de justificar la clasificación económica la aplicación presupuestaria)
- Finalidad y/u objetivo (a efectos de justificar la clasificación por programas de la aplicación presupuestaria)
- Clase de modificación,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	04/09/2023 13:17
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	04/09/2023 13:19



R006754aa93b040686b07e7079090c26L

- Justificación de la imposibilidad de demorar el gasto a ejercicios posteriores,
- Necesidad a cubrir,
- Importe del gasto,
- Descripción detallada y específica del gasto,
- Nombre del gasto,

El Presidente examinará la memoria justificativa y, si lo considera oportuno, ordenará la incoación del expediente que proceda.

2º Cuando la modificación presupuestaria se fuera a financiar con anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias no comprometidas, deberá obrar informe del departamento gestor de los créditos que van a ser minorados en el que se concluya que las dotaciones a ser minoradas por importe de se estiman reducibles sin perturbación de respectivo/s servicio/s.

3º El acuerdo deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso, que ha de financiar el aumento que se propone.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Respecto de la legitimación de Nueva Canarias - Bloque Canarista (NC-bc), queda acreditada su legitimación al ser uno de los interesados a los que se refiere el artículo 170.1.c) del TRLRHL y por haber presentado alegaciones relacionados con la elaboración y aprobación de la modificación presupuestaria, extremo previsto en el artículo 170.2a) del TRLRHL.

SEGUNDO.- Respecto de la reclamación presentada por Nueva Canarias - Bloque Canarista (NC-bc), en lo que se refiere a la ausencia de justificación de que los gastos no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente y al incumplimiento de la base 8 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Mogán, se debe admitir a trámite la reclamación presentada por estos puntos, debido a que el procedimiento previsto exige memoria justificativa en la que se indique una descripción detallada y específica del gasto, la necesidad a cubrir y la acreditación de la imposibilidad de demorar el gasto; y la reclamación se fundamenta precisamente en el incumplimiento de dicho trámite. Sin embargo, se ha de desestimar debido a que tales justificaciones se encuentran en las memorias justificativas de las necesidades de los gastos que obran el expediente.

En el antecedente primero de las alegaciones, se exponen ejemplos de memorias justificativas que, a criterio de Don José Javier Romero Alonso, concejal electo de ese Ayuntamiento por la formación política de Nueva Canarias - Bloque Canarista (NC-bc), no justifican la imposibilidad de demorar el gasto al ejercicio siguientes. No obstante, hay que tener en consideración que estamos ante un concepto jurídico indeterminado que debe ser concretado por la decisión de lo que es o no prioritario y que forma parte de la actuación del gobierno municipal. El acuerdo favorable de aprobación inicial de los expedientes por el Pleno de la Corporación, confirma la oportunidad de la justificación aportada en la memoria.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Admitir a trámite pero desestimar la reclamación presentada por Nueva Canarias - Bloque Canarista (NC-bc), por lo que se refería a la falta de descripción detallada y específica del gasto, de la necesidad a cubrir, así como la falta de acreditación de la imposibilidad de demorar el gasto, debido a que tales justificaciones se encuentran en las memorias justificativas de las necesidades de los gastos, que obran el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación presupuestaria 21/2023, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobada en sesión plenaria de fecha 07/07/2023.]

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **propongo la adopción del siguiente acuerdo:**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	04/09/2023 13:17
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	04/09/2023 13:19



R006754aa93b040686b07e7079090c26L

Unidad administrativa de Secretaría

PRIMERO.- Admitir a trámite pero desestimar la reclamación presentada por Nueva Canarias Bloque Canarista (NC-bc), por lo que se refería a la falta de descripción detallada y específica del gasto, de la necesidad a cubrir, así como la falta de acreditación de la imposibilidad de demorar el gasto, debido a que tales justificaciones se encuentran en las memorias justificativas de las necesidades de los gastos, que obran el expediente, y en base al informe emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación presupuestaria 21/2023, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobada en sesión plenaria de fecha 07/07/2023."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202309040000000000_FH.mp4&topic=5

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por diecisiete (17) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y cuatro abstenciones (4) del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC.). >>

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta la cual queda sujeta a su aprobación, en Mogán, a fecha indicada en la firma digital.

Vº Bº,
La Alcaldía-Presidencia

El Secretario General Accidental

Fdo.: Onalia Bueno García

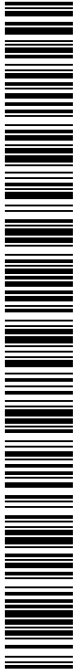
Fdo.: Salvador Álvarez León
(Decreto 4674/2023, de 22 de agosto)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	04/09/2023 13:17
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	04/09/2023 13:19



R006754aa93b040686b07e7079090c26L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



R006754aa93b040686b07e7079090c26L

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	04/09/2023 13:17
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	04/09/2023 13:19